



Montevideo, 2 de febrero de 2001

## **C I R C U L A R N º 1.729**

**Ref: EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITOS. Responsabilidad patrimonial neta mínima - Exclusión de saldos con Directores. (Expediente B.C.U. Nº 991.913)**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 31 de enero de 2001, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) **SUSTITUIR** el artículo 485 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, por el siguiente:

**ARTÍCULO 485 - (Responsabilidad patrimonial neta mínima).** Las empresas administradoras de crédito deberán mantener una responsabilidad patrimonial neta no inferior al 8% de los activos más contingencias deudoras (netos de provisiones), computados según los siguientes porcentajes:

### **Con el 0%:**

- a. Caja y metales preciosos.
- b. Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Central y cotizables en bolsas de valores.
- c. Anticipos e importes a deducir de impuestos nacionales.

### **Con el 20%:**

- a. Contingencias correspondientes a créditos a utilizar mediante tarjeta de crédito.

### **Con el 100%:**

- a. Resto de los activos
- b. Resto de las contingencias

La responsabilidad patrimonial neta será equivalente al patrimonio contable excluidos los saldos de la Cuenta Directores

del grupo "Créditos Diversos", capítulo "Créditos Diversos" y del grupo "cargos Diferidos" del capítulo "Otras cuentas de activo", determinado en aplicación de las normas contables y plan de cuentas que dicte el Banco Central del Uruguay.

2) **VIGENCIA.** Lo dispuesto en el numeral 1) precedente rige desde el 31 de marzo de 2001.

**Cr. Carlos Fernández Becchino**

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

---

**Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General**

**J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay**